

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS PROCEDENTES DE LAS OBRAS MENORES DE CONSTRUCCION, DEMOLICION Y EXCAVACION EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE GRANJA DE TORREHERMOSA.**

**CAPÍTULO I.- FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA**

**Artículo 1. Base Normativa.**

En el uso de las atribuciones establecidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución; artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 y 132 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por la prestación de los servicios de tratamiento de Residuos procedentes de las **OBRAS MENORES** de construcción, demolición y excavación en el término municipal de Granja de Torrehermosa".

**CAPÍTULO II.- OBJETO Y DEFINICIONES**

**Artículo 2. Objeto.**

La presente ordenanza tiene por objeto establecer el régimen jurídico de todas aquellas acciones encaminadas a prevenir, minimizar, corregir, solucionar o, en su caso, impedir los efectos que los escombros y restos de **obras menores** puedan tener sobre los recursos naturales, el medio ambiente y la calidad de vida, dando a los mismos el destino más adecuado conforme a sus características.

Por consiguiente, esta ordenanza regula el tratamiento controlado de tierras, derribos, escombros y residuos de la construcción generados en las obras menores de derribo, construcción y excavación, así como aquellos procedentes de obras menores, que se destinen a su abandono.

A los efectos de la presente Ordenanza se considerarán obras menores las definidas como tales en el artículo 172 de la Ley 15/2.001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura y en el artículo 2.d) del Real Decreto 105/2.008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.

**Artículo 3. Definiciones.**

Además de las contenidas en la Ley 22/2.011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, específicamente se aplican a la presente Ordenanza Fiscal las siguientes definiciones:

- "Residuos de la Construcción y Demolición (en adelante RCDs)". Son aquellos residuos generados como consecuencia de obras menores de construcción, demolición, reforma o excavación, (construcciones, demoliciones o reformas) que presentan las características de inertes, tales como tierras, yesos, cementos, ladrillos, cascotes o similares.

A efectos de esta Ordenanza se clasifican en:

a) De demolición: materiales y sustancias que se obtienen en las operaciones de demolición de edificios, instalaciones y obras de fábricas en general.

b) De la construcción: materiales y sustancias que se originan en la actividad de construcción.

c) De excavación: tierras, piedras y otros materiales originados en las actividades de excavación del suelo.

- "Productor del RCD": Cualquier persona física o jurídica propietaria del inmueble, estructura o infraestructura que lo origina.

- "Poseedor del RCD": Titular de la empresa que efectúa las operaciones de derribo, construcción, reforma, excavación u otras operaciones generadoras de los residuos, o la persona física o jurídica que los tenga en su poder y no tenga la condición de "gestor de residuos".

- "Gestor del RCD": Titular de la instalación donde se efectúen las operaciones de valorización de los residuos y el titular de las instalaciones donde se efectúa la disposición del residuo.

- "Valorización": Todo procedimiento que permita el aprovechamiento de los recursos contenidos en los residuos sin poner en peligro la salud humana y sin utilizar métodos que puedan causar perjuicios al medio ambiente.

A efectos de esta Ordenanza Fiscal y con el fin de facilitar la aplicación de la tasa, los residuos se clasificarán en seis tipos en función de la forma de su presentación y entrega:

- TIERRAS (tierra natural, vegetal, grava, piedras, ...)
- HORMIGÓN
- ESCOMBRO LIMPIO (permite un reciclado sin tener que someterlo a una limpieza previa)
- ESCOMBRO MEDIO (trae algunos elementos no reciclables tales como plásticos, maderas, ... de fácil retirada por un operario)
- ESCOMBRO SUCIO (tienen en su mayoría elementos no reciclables tales como plásticos, maderas, hierros, tubos corrugados, pladur.
- ESCOMBRO MUY SUCIO (cargas que vengan con elementos aislantes utilizados en la construcción, yesos, escayolas o algún residuo peligroso como envases de pinturas, disolventes, aceites o cualquier elemento químico calificado como tal, o materiales muy voluminosos)

### **CAPITULO III.- SUJETO PASIVO Y HECHO IMPONIBLE**

#### **Artículo 4. Sujetos Pasivos.**

a) Son Sujetos Pasivos:

1.- Las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, por la que se aprueba la Ley General Tributaria (LGT, en adelante) que sean poseedores de los residuos definidos en el artículo 3 de esta Ordenanza Fiscal, que reciban el servicio de tratamiento en cualquier instalación que gestione o tenga concertada el Ayuntamiento de Granja de Torrehermosa (Badajoz).

2.- Los solicitantes de los correspondientes "Documentos de Aceptación" para la recepción del servicio de tratamiento de residuos de construcción, demolición y excavación.

3.- Los Municipios colindantes que reciban el servicio de tratamiento de RCDs.

b) Tendrán la consideración de sujetos pasivos de manera sustitutiva, el propietario de las viviendas o locales que pretendan construir, modificar o derribar y que hayan originado este tipo de desechos, que podrá repercutir, en su caso, las cuantías satisfechas sobre los poseedores de los escombros, beneficiarios del servicio.

c) Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la LGT. Asimismo, serán responsables subsidiarios de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas o entidades a que se refiere el artículo 43 de la LGT.

d) Los usuarios del servicio serán responsables de las infracciones contempladas en la normativa de aplicación que cometan por sí, sus familiares o personas de ellos dependientes.

#### **Artículo 5. Hecho Imponible.**

Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación, a través de cualquier forma de gestión admitida por la normativa vigente, de los servicios públicos y generales, de recepción obligatoria, de tratamiento de RCD provenientes de obras menores en cualquier instalación que gestione o tenga concertada el Ayuntamiento de Granja de Torrehermosa (Badajoz).

### **CAPÍTULO IV. CUOTA TRIBUTARIA Y RECAUDACIÓN**

#### **Artículo 6. Exenciones, Reducciones y Bonificaciones.**

Estarán exentos los RCDs provenientes de obras menores propiedad del Ayuntamiento de Granja de Torrehermosa (Badajoz) realizadas por administración.

Para el resto de sujetos pasivos no se establece ningún tipo de exención, reducción o bonificación, aplicándose al respecto la normativa vigente correspondiente.

#### **Artículo 7. Cuota Tributaria.**

a) La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija a abonar en función del volumen exacto de residuos de construcción, demolición y excavación que se pretenda depositar en el centro utilizado para estos fines, en el Término Municipal de Granja de Torrehermosa (Badajoz).

Las tarifas aplicables a esta ordenanza, que serán modificadas anualmente, son las siguientes:

CLASIFICACIÓN DE RESIDUOS	TARIFAS
TIERRAS (tierra natural, vegetal, grea, piedras, ...)	1,5 – 2,5 €/Tn
HORMIGÓN	3 €/Tn
ESCOMBRO LIMPIO (permite un reciclado sin tener que someterlo a una limpieza previa)	4 €/Tn
ESCOMBRO MEDIO (trae algunos elementos no reciclables tales como plásticos, maderas, ... de fácil retirada por un operario)	6 €/Tn
ESCOMBRO SUCIO (tienen en su mayoría elementos no reciclables tales como plásticos, maderas, hierros, tubos corrugados, pladur.	15 €/Tn
ESCOMBRO MUY SUCIO (cargas que vengan con elementos aislantes utilizados en la construcción, yesos, escayolas o algún residuo peligroso como envases de pinturas, disolventes, aceites o cualquier elementos químico calificado como tal, o materiales muy voluminosos)	30 €/Tn

- b) La Corporación, a través del Servicio oportuno, tiene la facultad de inspeccionar y comprobar todo lo relacionado con la producción de RCDs provenientes de obras menores de los que se hace cargo en esta ordenanza.

#### **Artículo 8. Devengo.**

El devengo se produce cuando el sujeto pasivo utilice este servicio abonando la correspondiente tasa de acuerdo con el procedimiento establecido al efecto en el artículo siguiente, pudiendo también exigirse un depósito previo cuando se solicita la autorización de vertido mediante el procedimiento también contemplado en esta ordenanza, tal y como se prevé en el artículo 26 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

#### **Artículo 9. Declaración, Liquidación e ingreso.**

- a) Se autoriza a la empresa adjudicataria, aplicando la normativa vigente y utilizando los servicios de gestión de reciclado o valoración, a ser la encargada del proceso técnico comprensivo de la gestión, liquidación, inspección y recaudación de los importes recogidos en esta Ordenanza Fiscal.

b) Los sujetos pasivos que se beneficien por la prestación del servicio regulado en esta tasa vendrán obligados a abonar las tarifas correspondientes.

Para hacer uso de las instalaciones, el productor o poseedor de los escombros o restos de obras menores solicitará a la empresa adjudicataria, la correspondiente petición previa indicando la clase de material de escombros y restos de obras y la cantidad aproximada que se pretende depositar, de acuerdo con la solicitud de autorización.

A la vista de esta petición, si procede, se le comunicará la autorización para efectuar el depósito y se le indicará la forma de obtención del crédito necesario tal y como sigue:

1.- El solicitante ingresará en la entidad colaboradora que la empresa adjudicataria indique el importe que suponga la prestación del servicio en función de la cantidad de residuos indicada en su solicitud y la cuota tributaria que en cada momento esté vigente para cada tipo de RCD.

2.- En el supuesto de que el peticionario sea usuario estacionario, cuya condición se determinará a juicio de la Empresa adjudicataria de acuerdo con los datos proporcionados en su solicitud, el ingreso supondrá la emisión del crédito para hacer frente al pago de los servicios y que se regularizará cuando finalice el vertido devolviéndose, en su caso, lo que pudiera corresponder o se girará una liquidación adicional por la última entrada al Punto Limpio de RCDs, si los servicios prestados superan el crédito concedido, y siempre que el autorizado no renuncie expresamente, mediante su firma en la solicitud a la regularización de la última entrada. En esta situación, dispondrá de los siguientes plazos, regulados en la Ley General Tributaria:

- Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días uno y quince de cada mes, desde la fecha de la recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato siguiente.

- Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de la recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato siguiente.

3.- En el supuesto de que el peticionario sea usuario permanente de los servicios contemplados en esta Normativa, a juicio de la empresa adjudicataria, de acuerdo con los datos proporcionados en su solicitud, irá ingresando las cantidades dinerarias periódicas que se determinen en función de las cantidades indicadas en su solicitud o las que resulten con posterioridad atendiendo a las entregas efectuadas por tipo de material definido en el artículo 3, lo que supondrá la renovación automática de la autorización, siempre que se efectúen ingresos en cuenta.

La renovación de la autorización se producirá siempre que el autorizado manifieste su voluntad de continuar con los servicios prestados por la Empresa adjudicataria, y ésta le indicará, a título orientativo, atendiendo al ritmo y cuantía de las entradas, el ingreso en cuenta a efectuar.

En cualquier caso, la autorización de vertido se extinguirá siempre que el peticionario manifieste su voluntad de no continuar con los vertidos, o no haya ingresado la cantidad oportuna antes de que se le agotase el crédito concedido, con independencia de que la

Empresa adjudicataria le practique liquidación adicional por la última entrega, la diferencia según lo dispuesto en el apartado 2, disponiendo del plazo previsto anteriormente.

Se practicará liquidación y procederá la devolución de la cantidad ingresada a cuenta mediante depósito, si transcurridos tres meses de producido el último ingreso, el peticionario no ha hecho uso de los servicios contemplados en esta ordenanza.

Cuando el obligado al pago sea el Ayuntamiento, la empresa adjudicataria girará mensualmente las liquidaciones de los servicios realizados. El ingreso se podrá realizar a través de cualquier modalidad prevista legalmente.

El pago de las liquidaciones adicionales contempladas en este articulado, se realizará en los plazos que se indiquen en las correspondientes liquidaciones según lo previsto en el artículo 62 de la Ley General Tributaria, para el pago de las deudas tributarias a través de Entidades colaboradoras, exigiéndose el abono en vía ejecutiva, cuando no se hayan abonado en período voluntario.

#### **Artículo 10. Infracciones y Sanciones.**

En lo relativo a la calificación de infracciones, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en el Título VII Capítulo II de la Ley 22/2.011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y en lo previsto en la normativa autonómica y provincial al respecto.

La imposición de sanciones no suspenderá en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas.

En cuanto a la compatibilidad de sanciones, el abono de la cuota tributaria establecido en esta Ordenanza no excluye el pago de las sanciones o multas que procedieran por infracción de la normativa autonómica o local vigente.

### **CAPITULO V.- DERECHO SUPLETORIO**

#### **Artículo 11. Derecho Supletorio.**

En todo lo no previsto en la presente ordenanza se estará a lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, Ley 8/1998, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, y ley 25/1998, de 13 de julio, de modificación del régimen legal de las tasas estatales y locales y de reordenación de las prestaciones patrimoniales de carácter público, Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

#### **DISPOSICION FINAL**

La presente Ordenanza, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de Granja de Torrehermosa en sesión celebrada el día 18 de junio de 2012 y que se considerará definitiva de no haberse presentado reclamación alguna durante el período de exposición pública, entrará en vigor el mismo día de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial



de la Provincia de Badajoz, siendo de aplicación a partir del día siguiente, y permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

### **APROBACIÓN**

La presente Ordenanza fue aprobada, con carácter definitivo, por el Pleno de la Corporación en Sesión Ordinaria del día 18 de junio de 2012, se aplicará desde la fecha de su publicación, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa y ha sido publicada en el **Boletín Oficial de la Provincia nº 154 con fecha 13 de agosto de 2012.**

Granja de Torrehermosa a 16 de agosto de 2012.

EL ALCALDE  
Fdº Felipe Gahete Alfaro

La Secretaria Accidental  
Fdº Rafaela Santiago Luján